

**Resolución número 1026.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:16 horas del 13 de diciembre de 2023.

## RESULTANDO

I. Que el día 12 de octubre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un piquete, el día sábado 09 de diciembre de 2023, de las 14:30 horas a las 17:30 horas, en Heredia, en Flores, en el distrito administrativo y electoral San Joaquín, “50 metros al norte del Supermercado (sic) Vindi, San Joaquin (sic) de Flores”, según consecutivo número 209.

II. Que mediante resolución número 267 dictada a las 14:55 horas del pasado 20 de octubre de 2023, se aprobó la autorización de esta actividad. Mediante comunicación enviada al partido interesado el lunes 23 de octubre de 2023, a las 08:33 horas, se tuvo por notificada la referida resolución aprobatoria.

III. Que mediante oficio APCM OF2023-013, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 14:19 horas del día viernes 08 de diciembre de 2023, y suscrito por el mismo señor Guillén Salazar, en su condición antes mencionada, se solicitó tener por desistida la actividad antes referida.

## CONSIDERANDO

Que el [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto número 7-2013 del TSE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, en su artículo 12, penúltimo párrafo, autoriza al partido gestionante a desistir de la actividad previamente autorizada, siempre y cuando haga la gestión pertinente al menos dentro de las 48 horas previas al día de realización de la actividad autorizada. No obstante la presente falta de interés actual, se ha de darle curso a la presente gestión acusando recibo de la misma. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de los Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral.

## POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado el partido Liberación Nacional su voluntad de desistir de la celebración de la actividad presentada bajo el consecutivo número 209, se dispone acusar recibo de la presente gestión, anotándose en los registros de este Programa Electoral. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de los Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral. Notifíquese.



f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO